



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00674-2012-PA/TC
LAMBAYEQUE
CARLOS ENRIQUE AUGUSTO
QUIÑONES CASTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de setiembre de 2016

VISTO

El pedido de aclaración, entendido como aclaración e integración presentado por don Carlos Enrique Augusto Quiñones Castro contra la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 17 de julio de 2014, que declaró fundada su demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, “contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno”, sin perjuicio de lo cual, “el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2016 el demandante solicita, en primer lugar, que la sentencia de autos sea integrada en lo relacionado a que condene a la comuna emplazada al pago de los costos procesales, pues lo había requerido en su demanda. En segundo lugar, que se aclare si está expedito para hacer uso de su derecho de propiedad previsto en el artículo 923 del Código Civil sobre los bienes inmuebles que dieron origen al presente proceso.
3. En relación a la solicitud de la condena de los costos procesales, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que el actor lo solicitó en su demanda (f. 125 del expediente), pretensión amparada por el artículo 56 del Código Procesal Constitucional y que ha sido omitida en la sentencia de fecha 17 de julio de 2014, por lo que procede la integración de la misma en los siguientes términos.

Parte resolutive:

Dice:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda, al haberse acreditado la afectación del derecho a la propiedad.
2. **ORDENAR** a la Municipalidad Provincial de Chiclayo que realice el procedimiento correspondiente para la expropiación del área que ha sido objeto de controversia en este caso.

Debe decir:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda, al haberse acreditado la afectación del derecho a la propiedad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00674-2012-PA/TC
LAMBAYEQUE
CARLOS ENRIQUE AUGUSTO
QUIÑONES CASTRO

2. **ORDENAR** a la Municipalidad Provincial de Chiclayo que realice el procedimiento correspondiente para la expropiación del área que ha sido objeto de controversia en este caso.
3. **CONDENAR** a la Municipalidad Provincial de Chiclayo al pago de los costos procesales.

4. En lo concerniente a que si el demandante está expedito para hacer uso de su derecho de propiedad previsto en el artículo 923 del Código Civil sobre los bienes inmuebles que dieron origen al presente proceso, esta Sala del Tribunal Constitucional reitera que en la sentencia de fecha 17 de julio de 2014 se afirmó que contra el demandante se ha producido una confiscación de propiedad ordenándose que la Oficina Registral del Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo debe mantener las inscripciones de dominio de dichos inmuebles en su extensión actual, a su favor, no pudiendo alterar lo indicado mediante el presente recurso.

Por las consideraciones expuestas, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO en parte** el pedido de aclaración e integración formulado por el actor y, en consecuencia, **INTEGRAR** la sentencia en los siguientes términos:

Parte resolutive:

(...)

3. **CONDENAR** a la Municipalidad Provincial de Chiclayo al pago de los costos procesales.

2. Declarar **IMPROCEDENTE** en lo demás que contiene.

Publíquese y notifíquese

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL